



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000274-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 27 JUN 2016

VISTO:

El escrito presentado Georgia Yessenia Cabrera Marchan, de fecha 02 de noviembre de 2015, registro expediente N° 0008439, Oficio N° 0266-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de noviembre de 2015, Informe N° 037-2015/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-PER de fecha 23 de noviembre de 2015, Oficio N° 063-2016-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-D de fecha 18 de enero de 2016, Informe N° 050-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 01 de febrero de 2016, Oficio N° 048-2016-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P-GGR de fecha 03 de febrero de 2016, Oficio N° 0370-2016/GRT-DRET-OAJ-D de fecha 10 de marzo 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con escrito de fecha 02 de noviembre de 2015, con registro de Expediente N° 0008439, la recurrente Georgia Yessenia Cabrera Marchan, presenta su queja al Gobernador Regional Tumbes, por incumplimiento de pagos de beneficios económicos en su remuneración, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001356 de fecha 15 de diciembre de 2014, se dispuso permutar definitivamente en sus cargos a la recurrente y a la Sra. María Agripina Noblecilla Vargas, pese a existir la mencionada resolución las bases de datos no han sido actualizadas, por ese motivo se encuentra recibiendo su remuneración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, en tanto que la Sra. Noblecilla Vargas, la de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, sin embargo los incentivos laborales no aparecen, no son considerados en la planilla de su centro de labores, viéndose la administrada en la obligación, mes a mes, requerir mi pago al administrados, para que éste se haga efectivo, en la actualidad su remuneración está siendo pagada por una institución donde no labora, a pesar de su condición de trabajadora nombrada en plaza orgánica presupuestada, afectándole sus derechos como por ejemplo el beneficio reconocido por el Decreto de Urgencia N° 088-2011;

Que, con Oficio N° 0266-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de noviembre de 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita al Director Regional de Educación Tumbes, formule sus respectivos descargos, respecto de la queja respectiva, siendo que con Oficio N°





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000274-2016/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 12 JUN 2016

063-2016-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-D de fecha 18 de Enero de 2016, el Director Regional de Educación – Tumbes adjunta los documentos que formulan su descargo; esto es el Informe N° 037-2015/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-PER de fecha 23 de noviembre de 2015, de donde la Especialista Administrativa – Personal informa al Jefe de la Oficina de Administración DRET, alcanzando los supuestos descargos, en el supuesto defecto de tramitación correspondiente a la demora injustificada en el procedimiento de nulidad de oficio; con Oficio N° 1341-2015/GOB.REG.-TUMBES-DRET-OADM-PER-D de fecha 13 de agosto de 2015, se remite un expediente a la oficina del Gobernador Regional Tumbes, teniendo como documento referencial el Informe N° 0842-2015-GR-TUMBES-DRET-OADM-PER de fecha 10 de agosto de 2015, donde se emite opinión legal de nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 01256 del 15 de diciembre de 2014, basada en el Informe N° 011-2015-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-PER de fecha 05 de mayo de 2015. De donde en su momento se detallaba la irregularidad cometida en el proceso de permuta que se llevó a cabo entre la administrada y la servidora María Agripina Noblecilla Vargas;



Que, con Oficio N° 1643-2015/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-PER-D de fecha 25 de setiembre de 2015, para que desde el Despacho de la Dirección Regional de Educación Tumbes, de donde en la parte final se reitera el hecho: (...) se solicitó al Gobierno Regional la nulidad de dicho acto, no existiendo pronunciamiento del caso hasta el momento (...), esto es hasta el 25 de setiembre de 2015, por el contrario se emite el Informe N° 0649-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 30 de octubre de 2015, opuesto a lo opinado por la DRET, opinando que se debe modificar la Resolución Regional Sectorial N° 1356, teniendo en cuenta que lo que se solicita no es la modificación sino la nulidad de oficio por las irregularidades detectadas en la permuta, por lo que con Informe N° 035-2015/GOB.REG.TUMBES-OADM-PER de fecha 17 de noviembre de 2015, quien haciendo suyo el informe N° 0842-2015-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 10 de agosto de 2015, proceda de acuerdo a sus atribuciones, que es la de emitir informes y dictámenes sobre los expedientes y asuntos administrativos de acuerdo a Ley; considerando que no se ha cometido irregularidad alguna, al haberse utilizado los mecanismos a efectos de que la superioridad se pronuncie como corresponde;



Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 158° sobre la Queja por defectos de tramitación numeral (...) 158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u Omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva (...), numeral (...) 158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000274 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 1217 JUN 2016

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados, siendo que no se ha incumplido con los artículos 158, 222, y 239 inciso 4 y 9 de la norma antes mencionada;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, la queja administrativa debe ser declarada improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE la queja presentada por la recurrente Georgia Yessenia Cabrera Marchan, por los fundamentos mencionados en los considerandos precedentes, dejando expedito su legítimo derecho a la defensa de la recurrente a iniciar las acciones que correspondan ante la vía jurisdiccional correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

